

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

HACE SABER QUE:

En el expediente N° 826, este Despacho ordenó la apertura de investigación contra Claudia Lucía Ardila Torres, mediante el Auto N° 050 del 15 de marzo de 2024, decisión que dispuso en lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del expediente N° 037 adelantado por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por las razones y para los fines expuestos en la parte considerativa de este Auto.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria contra CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, en su condición de gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Escuchar en ampliación y ratificación al quejoso²³. Actuación que se comunicará oportunamente atendiendo la programación de la Dirección.
- 2) Solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., que informe el documento de identidad, última dirección, correo electrónico personal e institucional (en caso de que aún cuenten con vínculo con la entidad) de MARÍA DEL PILAR CHAVEZ MUÑOZ, SANDRA XIMENA ORTÍZ MUÑOZ y HAROLD HERNÁN CÁRDENAS HERRERA, cargo desempeñado para el 2020 (con indicación de fecha de ingreso y retiro), copia del acto administrativo que señalaba sus funciones o en su defecto, del respectivo contrato y situaciones administrativas que tuvieron en dicha vigencia.







- Requerir a la Dirección de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que aporte copia de la siguiente documentación:
- El Manual de contratación vigente para junio de 2020.
- De las pólizas adquiridas en el 2020 en virtud de la designación como intermedio de seguros efectuada a SEGUROS CAPITAL LTDA, mediante el oficio 20201000151901 del 17 de julio de 2020 (adjunto).²⁴
 - 4) Solicitar a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico de la Personería de Bogotá, D.C., que informe los hechos que se cuestionan en el expediente 2976733-2021, etapa procesal, nombre y cargo de quien(es) se investiga(n), el estado actual de las diligencias y en caso de haberse tomado una decisión de fondo, remitir copia de la misma, junto con la respectiva constancia de ejecutoria, de lo contrario, remitir copia en formato digital del proceso, si es viable atendiendo lo previsto en el artículo 115 del C.G.D.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al disciplinable la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, se solicitará a la Dirección de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., que informe la última dirección y correo electrónico e institucional (este último dato en caso de ser servidora activa). Una vez se cuente con esta información, se enviará la comunicación correspondiente, indicando el tipo de decisión y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: INFORMAR al disciplinable que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.







Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibídem.

SEXTO: Por Secretaria Común de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- 2. COMUNICAR esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
- 3. SOLICITAR a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., copia de los actos de nombramiento y posesión de CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES y copia integra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado para el año 2020, el salario devengado y situaciones administrativas que tuvo en esa vigencia.
- 4. OBTENER de la página de Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada y solicitar a la Personería de Bogotá D.C., la remisión a esta Dirección del expedido por esa entidad.

SÉPTIMO: Solicitar a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico de la Personería de Bogotá, D.C., el ejercicio del poder disciplinario preferente de las presentes diligencias, de acuerdo con lo señalado en el Título "OTRAS DETERMINACIONES", de la presente decisión.

OCTAVO: COMPULSAR copia de las presentes diligencias a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

NOVENO: Comisionar a DIANA PAOLA GÓMEZ PEÑA, profesional adscrita a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término







de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

Constancia de fijación:

Para notificar a **Claudia Lucía Ardila Torres**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el (10) diez de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.

ELSA MARGARITA OROZCO MONTERO
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el (12) doce de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).

ELSA MARGARITA OROZCO MONTERO
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Yuly Tatiana Palacios Vargas - abogada contratista - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero - profesional especializada - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios Aprobó: Elsa Margarita Orozco Montero - directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios





¹ https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD